



César Hernández Alonso y Leticia Castañeda San Cirilo (eds.)

# EL ESPAÑOL de AMÉRICA

Actas del VI Congreso  
Internacional de  
"El español de América"

(Tordesillas, Valladolid,  
25-29 de octubre 2005)



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

César Hernández Alonso y Leticia Castañeda San Cirilo (eds.)

## EL ESPAÑOL DE AMÉRICA

Actas del VI Congreso Internacional de "El español de América"  
(Tordesillas, Valladolid, 25-29 de octubre 2005)

PATROCINAN:



Diputación Provincial de Valladolid, 2007

495

COMUNICACIONES

Gramática

### LA CONTROVERSIA SOBRE LOS TRATAMIENTOS EN EL PERÍODO DE INDEPENDENCIA\*

M<sup>ra</sup> Teresa García Godoy  
(Universidad de Granada)

#### Introducción

En las periodizaciones sobre la historia del español de América, se acude a los procesos de emancipación para distinguir dos etapas: el español de la Colonia y el español de la Independencia. Entre los lingüistas que se han ocupado de esta cuestión parece existir acuerdo en señalar el nacimiento de los nuevos países hispanoamericanos como hecho crucial para la evolución del español ultramarino<sup>1</sup>, especialmente en lo que atañe a los procesos de diferenciación lingüística en las entonces llamadas "provincias españolas de ultramar". Hechos como la estandarización policéntrica, la castellanización de nuevos territorios americanos o la aparición de las primeras reflexiones sobre el nacionalismo lingüístico surcan el ochocientos hispanoamericano y, como sostiene Pedro Sánchez Méndez, confieren tal singularidad a este siglo que cabe considerarlo, en sí mismo, como "toda una etapa histórica de la lengua"<sup>2</sup>.

De los elementos lingüísticos más sensibles a los procesos de cambio sociopolítico del XIX descuelga el sistema de tratamientos. Tal sistema se compone de estructuras lingüísticas en las que se conciertan elementos nominales, pronominales y verbales, que actúan como verdaderos "marcadores lingüísticos de relaciones interpersonales de los hablantes -donde rigen las dimensiones de poder y solidaridad (Brown y Gilman 1960)-, y marcadores sintomáticos de identidad individual y grupal, nacional, regional, política, étnica, de género, etc. Su análisis excede así el marco de lo estrictamente lingüístico para proyectarse, a partir de esa estrecha correlación con variables históricas, sociales, culturales e ideológicas, en la historia política y cultural del país"<sup>3</sup>. Son varios los trabajos dedicados a la evolución del sistema de tratamientos en el siglo XIX, referidos, principalmente, a las modalidades argentina<sup>4</sup>, uruguaya<sup>5</sup> y costarricense<sup>6</sup>. En ellos, se ofrecen explicaciones sobre los cambios que experimentan las formas nominales y pronominales de tratamiento, en los ámbitos familiar y social. Pero poco sabemos, todavía, de cuál es



el sistema de cortesías políticas que usan los independentistas en sus llamantes "oficios de república": ¿qué tratamiento adoptan las nuevas autoridades? ¿Con qué fórmulas se dirigen a la Cámara cuando se inaugura el parlamentarismo hispánico? ¿Cuáles son las formas de trato que prescriben los constitucionalistas para aludir a los representantes de los nuevos poderes legislativo, ejecutivo y judicial? El objetivo del presente trabajo es analizar algunos de los preceptos ideados por los independentistas americanos relativos a las formas de tratamiento aplicables en el nuevo ámbito administrativo postcolonial. Igualmente, se persigue determinar la filiación de estas nuevas normas de cortesía con el canon irradiado desde la metrópoli.

**El estilo cortés en el lenguaje de la Administración colonial**

Cuando agoniza la Colonia, los hablantes ultramarinos están habituados a que los diversos aspectos de la vida pública estén regulados por ley: el vestido, el ceremonial de jura y los tratamientos están muy reglamentados en el discurso oficial. No en vano, numerosas pragmáticas reales se promulgan en el Antiguo Régimen para establecer los modelos de cortesía lingüística prescritos para los distintos estamentos. En la legislación del período clásico destinada al empleo de los tratamientos, se informa del uso estratificado de las formas más deferentes y se detalla el tipo de honorífico que debe aplicarse, en virtud del emplazamiento que ocupe en determinados tipos textuales: formas de trato adecuadas para el saludo y despedida de una representación ("memorial"), variantes especiales para el sobrescrito de las cartas, etc.<sup>7</sup> Así pues, en la Administración colonial existen unos estereotipos lingüísticos bastante estables que, respecto del destinatario, designan el máximo nivel de formalidad y asimetría. A poco que analicemos la legislación sobre los tratamientos en el período clásico relativos a las relaciones de poder, constatamos que los exponentes lingüísticos (tanto vocativos como referenciales) destinados a la comunicación escrita y dirigidos al polo de máxima deferencia estaban muy normalizados y presentaban poca variación. Por otra parte, las pautas de uso sobre las cortesías lingüísticas establecidas en las pragmáticas reales ponen de relieve la vigencia del llamado estilo cortés en las cartas oficiales y en los escritos administrativos.

El estilo cortés, presente en distintas lenguas europeas del período clásico, se caracteriza por el uso de artificios retóricos alusivos a la relación de vasallaje<sup>8</sup>. Dicha relación, en el género epistolar, se evidencia en las fórmulas de saludo y despedida indicadoras de máxima pleitesía al destinatario (*mi dueño y señor, a los reales pies de S.M., su seguro servidor que su mano besa, etc.*)<sup>9</sup>. Por lo que respecta a los tratamientos, el estilo cortés se manifiesta, principalmente, en el subsistema de honoríficos, fórmulas que subrayan la máxima distancia social del destinatario respecto del emisor. La estructura de los honoríficos se caracteriza por el uso concertado de sustantivos abstractos de carácter reverencial, formas posesivas (*su, vuestra*) y verbos de tercera persona<sup>10</sup>: *vuestra/su majestad, vuestra/su alteza, vuestra/su excelencia y vuestra/su señoría* son los esquemas de trato consolidados en el español colonial para dirigirse a las autoridades de mayor rango<sup>11</sup>. En los inicios del constitucionalismo hispánico, algunos de los nacientes países apuestan por el mantenimiento de estos honoríficos y por su aplicación en la práctica parlamentaria.

1819. <i>Apéndice a la Constitución de las Provincias Unidas en Sud América</i> (22 de abril de 1819). <sup>20</sup>	Tratamiento. Los Tres Altos Poderes reunidos tendrán el tratamiento de <i>Soberanía y Soberano Señor</i> por escrito y de palabra. o El Congreso Nacional compuesto de las dos Cámaras, que constituyen el Legislativo, tendrá el de <i>Alteza Serenísima y Serenísimo Señor</i> . 7 Cada una de las dos Cámaras del Legislativo, y los Supremos Poderes Ejecutivo y Judicial, separadamente tendrán el de <i>Alteza Serenísima y Serenísimo Señor</i> . 7 Cada una de las dos Cámaras del Legislativo, y los Supremos Poderes Ejecutivo y Judicial, separadamente tendrán el de <i>Alteza</i> solo, por escrito y de palabra; y el de <i>Señor</i> al principio de las representaciones que se les dirijan <sup>21</sup> .
1869. Actas de las Sesiones de la Convención Nacional ad hoc, reunida en Santa Fe, en 1869, para examinar las reformas propuestas por Buenos Aires a la Constitución de 1853. <sup>27</sup>	Título III. Art. 22. Los diputados dirijirán la palabra al Presidente, hablando de sus colegas en tercera persona, designándolos por la Provincia en que han sido electos, a menos que para la mejor claridad, sea indispensable designar por su nombre a un diputado.
Chile	
1811. Proyecto de una declaración de los derechos del pueblo de Chile. <sup>28</sup>	17. El Poder Ejecutivo provisorio en cuerpo tendrá el de palabra i por escrito el tratamiento de <i>excelencia</i> , i se le harán honores de Capitán General de provincia, i a cada miembro en particular el de <i>señoría</i> dentro de la sala.
1811. Constitución política del Estado de Chile (Proyecto de D. Juan Egaña). <sup>29</sup>	Art. 145. Su tratamiento en Cuerpo [Suprema Corte de Justicia], así como el del Senado, y Supremo Director, será de <i>Excelencia</i> ; y de <i>Señoría</i> a cada uno de sus miembros. Art. 153. Por ahora habrá una Corte de apelaciones para todo el Estado, compuesta de cuatro Ministros, y un Regente. Su tratamiento en Cuerpo, será <i>Ilustrísima</i> , y en particular el de <i>Señoría</i> , cuando se le hable de oficio.
1812. Reglamento Constitucional Provisorio. <sup>30</sup>	Art. 3. La Junta Superior Gubernativa establecida en la capital [...] tendrá en cuerpo el tratamiento de <i>excelencia</i> , y sus miembros el de los demás ciudadanos. Art. 4 [Del Supremo Director del Estado] Su tratamiento será de <i>Excelencia</i> . Art. 5. El Senado tendrá el Tratamiento de <i>Excelencia</i> . Art. 6. El tratamiento de este Cuerpo [Supremo Tribunal Judicial] será el de <i>Excelencia</i> .
1814. Reglamento para el gobierno provisorio. <sup>31</sup>	III. Su tratamiento [el del Director Supremo] será el de <i>excelencia</i> . Del Senado Consultivo. Su tratamiento en Cuerpo será el de <i>Señoría</i> , i en particular ninguno.
1818. Proyecto de Constitución provisoria para el Estado de Chile. <sup>32</sup>	Art. 5. El Senado tendrá tratamiento de <i>Excelencia</i> . Título V. art. 5. Del Supremo Tribunal Judicial. El tratamiento de este Cuerpo será el de <i>Excelencia</i> . Art. 79. Tendrá tratamiento de <i>Excelencia Suprema</i> en individuo, y de <i>señoría</i> sus individuos.
1822. Constitución. <sup>33</sup>	Art. 80. El Poder Ejecutivo se servirá por un solo individuo, que se denominará Director Supremo [...] tendrá el tratamiento de <i>Excelencia Suprema</i> . Art. 141. Los Ministros tendrán el tratamiento de <i>Excelencia</i> . Art. 165. [Los tribunales de Justicia]. Su tratamiento en cuerpo es el de <i>Excelencia Suprema</i> y <i>señoría</i> el de sus miembros. 14. A la Representación Nacional unida y al Colegio Electoral se dará el tratamiento de " <i>Alteza Serenísima</i> ", a cada uno de los poderes, el de " <i>Excelencia</i> ", y a los miembros o funcionarios de cada uno por separado, oficialmente, el de " <i>Señoría</i> ", por cortesía, y familiarmente el de " <i>Mercader</i> ". <sup>34</sup>
Colombia	
1812. Constitución de la República de Cundinamarca. <sup>35</sup>	Art. 11. La Convención general unida tiene el tratamiento de <i>Alteza Serenísima</i> : en materias de oficio, el Presidente Gobernador del Estado tendrá el de <i>Excelencia</i> ; sus consejeros, los miembros de la Cámara de Representantes, del Senado conservador y del Supremo Tribunal de Justicia el de <i>Señoría</i> . Art. 12. Fuera de las materias de oficio se prohíbe expresamente todo tratamiento, así de palabra como por escrito.
1812. Constitución política del Estado de Cartagena de Indias. <sup>36</sup>	Art. 11. La Convención general unida tiene el tratamiento de <i>Alteza Serenísima</i> : en materias de oficio, el Presidente Gobernador del Estado tendrá el de <i>Excelencia</i> ; sus consejeros, los miembros de la Cámara de Representantes, del Senado conservador y del Supremo Tribunal de Justicia el de <i>Señoría</i> . Art. 12. Fuera de las materias de oficio se prohíbe expresamente todo tratamiento, así de palabra como por escrito.

ria. Con intervenciones conscientes, los independentistas elaboran un canon lingüístico que debe regir en el nuevo orden político y dictan normas prescriptivas que se recogen en los mismos textos constitucionales<sup>12</sup>, como veremos a continuación.

**La legislación postcolonial sobre el tratamiento**

Cuando se inaugura el parlamentarismo hispanoamericano, los constitucionalistas tienen que determinar los tratamientos aplicables a los nuevos representantes del poder, hecho que desencadena una discusión lingüística de gran calado que se refleja en la prensa<sup>13</sup>, en los famosos catecismos políticos<sup>14</sup>, en los memoriales elevados al Congreso<sup>15</sup>, en los diarios de sesiones<sup>16</sup> e incluso en los textos constitucionales. En el primer tercio del XIX, los líderes de la Independencia polemizan sobre la idoneidad lingüística de los tratamientos vinculados con el Antiguo Régimen, que tenían gran arraigo en las tradiciones discursivas hispánicas. Por una parte, la eficacia del sistema de honoríficos les lleva al mantenimiento de las pautas de uso establecidas secularmente por la metrópoli; por otra, el contenido ideológico de tintes coloniales implícito en estos marcadores lingüísticos abocó a estas formas a un proceso de desprestigio que aceleró el surgimiento de fórmulas innovadoras. Mantenimiento y cambio son las dos posturas lingüísticas reflejadas en los numerosos artículos constitucionales que se destinan a regular el uso de los tratamientos. Sirvan de ejemplo los primeros textos constitucionales<sup>17</sup> de Argentina, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Uruguay y Venezuela<sup>18</sup> que se recogen en la siguiente tabla:

Argentina	1811. Reglamento orgánico de 22 de octubre de 1811 dado por la Junta Conservadora. <sup>19</sup>	Art. 5. La Junta Conservadora tendrá el tratamiento de <i>Alteza</i> con los honores correspondientes, y celebrará sus sesiones en los días martes.
	1813. Acta de la sesión parlamentaria del 13 de enero. <sup>20</sup>	1º Reside en ella [Asamblea General Constituyente] la representación, y ejercicio de la soberanía de las Provincias Unidas del Río de la Plata, y que su tratamiento sea de <i>Soberano Señor</i> , quedando el de sus individuos en particular con el de <i>unil. llano</i> .
	1815. Estatuto Provisional. <sup>21</sup>	Cap. I. art. 7. [El Director del Estado] no tendrá más tratamiento que el de <i>Excelencia</i> . Cap. II. art. 2. El tratamiento de las Cámaras de Apelaciones será el de <i>Excelencia</i> y el de sus individuos en particular de <i>P. llano</i> . [...] art. 6. El Sueldo de dichos Secretarios [de Estado] será de tres mil pesos anuales y su tratamiento el de <i>P. llano</i> .
	1816. Estatuto Provisional. <sup>22</sup>	Sección tercera. Cap. I. Art. 8. [Del Director del Estado] su tratamiento será el de <i>excelencia</i> .
	1816. Acta de la sesión parlamentaria del día 24 de marzo. <sup>23</sup>	DECRETO. En honor de los pueblos, verdadero origen de la Soberanía, sus representantes, como su viva imagen, y expresión de sus votos reunidos en Congreso, tendrán el tratamiento de <i>Soberano Señor</i> en todas las ocasiones, que se dirija la palabra a este respetable cuerpo. Los diputados en particular solo tienen el del resto de los ciudadanos.
	1817. Reglamento Provisorio para la Dirección y Administración del Estado, dictado por el Congreso de Tucumán para las Provincias Unidas de Sudamérica el 3 de diciembre de 1817. <sup>24</sup>	Art. 7. [Del Director del Estado] Su tratamiento será el de <i>Excelencia</i> . Art. 12 [De los Secretarios de Estado] su tratamiento oficial será <i>señoría</i> . Sección IV. Art. 1. Las Cámaras de Apelaciones [...] su tratamiento en cuerpo unido será de <i>Excelencia</i> y en particular de <i>Unil. llano</i> .
	1818. Acta de la sesión parlamentaria del 27 de abril. <sup>25</sup>	Tratase de echo de calificar la votación, que quedó indeciso sobre el tratamiento de las dos cámaras; y verificada con los sufragios mandados recoger, fue sancionado, que éste fuese el de <i>altesa serenísima</i> .

Ecuador	1820. Constitución política de Cuenca. <sup>26</sup>	Art. 23. Su tratamiento en cuerpo será de <i>Exca.</i> y en particular de <i>señoría</i> . Art. 51. El Congreso tendrá tratamiento de <i>Majestad</i> y sus individuos de <i>Excelencia</i> durante el tiempo de su diputación.
México	1814. Constitución de Apatzingán. <sup>27</sup>	Art. 140. El Supremo Gobierno tendrá tratamiento de <i>Alteza</i> : sus individuos el de <i>Excelencia</i> , durante su administración y los Secretarios el de <i>Señoría</i> , en el tiempo de su ministerio. Art. 185. Tendrá este Tribunal [de Justicia] el tratamiento de <i>Alteza</i> : sus individuos de <i>Excelencia</i> , durante su comisión; y los fiscales y secretarios el de <i>Señoría</i> , mientras permanezcan en su ejercicio.
Paraguay	1822. Reglamento constitucional provisorio. <sup>28</sup>	Art. 11. El tratamiento de la Junta será impersonal, el del presidente de <i>Excelencia</i> y el de los vocales de <i>señoría</i> . [a los dos] Cónsules de la República del Paraguay se les confiere la graduación y honores de Brigadieres del Ejército [...] cuyo tratamiento será el de <i>Excelencia</i> .
Uruguay	1813. Proyecto de constitución para la provincia oriental. <sup>29</sup>	Art. 17. Habrá un poder ejecutivo que se llamará el Gobernador de la Provincia Oriental del Uruguay, y tendrá el tratamiento de <i>Excelencia</i> , de oficio y dentro de él, y fuera no más que el de <i>Nuestra Merced</i> .
Venezuela	1811. Constitución Federal para los Estados de Venezuela. <sup>30</sup>	226. Nadie tendrá en la Confederación de Venezuela otro título ni tratamiento público que el de <i>ciudadano</i> , única denominación de todos los hombres libres que componen la Nación, pero a las Cámaras representativas, al Poder Ejecutivo y a la Suprema Corte de Justicia se dará por todos los ciudadanos el mismo tratamiento con la adición de <i>honorable</i> para las primeras, <i>respetable</i> para el segundo, y <i>recto</i> para la tercera.

La aplicación de esta normativa constitucional, en algunos casos, fue muy polémica. El hecho de que determinados formalismos acuñados por el sistema feudal se mantuvieran vivos en el nuevo orden político, desencadenó reacciones contrarias. Tan es así que, casi simultáneamente a la aparición de los textos constitucionales, se promulgan decretos para matizar o anular las normas constitucionales. Así, el independentista mexicano Morelos publica, en noviembre de 1813, una proclama en la que adopta el tratamiento de "Siervo de la Nación"<sup>31</sup> y rechaza el de "Altesa Serenísima"<sup>32</sup> decretado en ese mismo mes. Parecidas motivaciones tienen los próceres argentinos cuando publican el conocido decreto de supresión de honores, con el que se deroga el artículo constitucional sobre el tratamiento que llevaba en vigor sólo 7 meses. Con este nuevo decreto, los "hombres de Mayo" justifican por qué han adoptado el mismo tratamiento que los virreyes y rectifican el ámbito de uso del honorífico *Excelencia*, que ya no recibirán "en toda ocasión", sino sólo en actos de servicio. Del mismo tenor es el decreto promulgado por la República Federal de Centroamérica el 23 de julio, en el que prohíben los títulos y tratamientos coloniales, e incluso la distinción de *don*. A continuación, se citan, los textos de supresión de honores elaborados, respectivamente, por argentinos y centroamericanos:

Es verdad que [la Junta] conseqüente á la acta de su erección decretó al Presidente en orden de 28 de mayo los mismos honores que antes se habían dispensado á los virreyes; pero este fue un sacrificio transitorio de sus propios sentimientos, que consagró al bien general de este pueblo. La costumbre de ver a los virreyes rodeados de escoltas y condecoraciones habría hecho desmerecer el concepto de la nueva autoridad, si se presenta desnuda de los mismos reales [...] el vulgo que solo se conduce por lo que vé se resintiría de que sus representantes no gozasen el aparato exterior de que habían disfrutado los tiranos [...] Si deseamos que los pueblos sean libres, observemos religiosamente el sagrado dogma de la igualdad. Si me con-



sidero igual a mis conciudadanos, por qué me he de presentar de un modo, que les enseñe, que son menos que yo? [...] En esta virtud ha acordado la Junta el siguiente reglamento, en cuya puntual é invariable observancia empeña su palabra, y el ejercicio de todo su poder.

1º) El artículo 8º de la órden de 28 de mayo de 1810, queda revocado y anulado en todas sus partes [...]

2º) Solamente la Junta reunida en actos de etiqueta y ceremonia tendrá los honores militares, escolta y tratamiento que están establecidos (*Reglamento sobre despacho y ceremonial en actos públicos de la Junta Provisional Gubernativa de las Provincias del Río de la Plata*, 28 de mayo de 1810 (Mallié: 1965: 85).

Considerando: que los tratamientos y títulos de distinción son ajenos de un sistema de igualdad legal, en que los funcionarios y ciudadanos no deben tener otro título que el que sea propio de las funciones que ejercen, ni más distintivo que el que merezcan por sus virtudes cívicas, ha tenido a bien decretar y decreta:

1º) Quedan abolidos todos los tratamientos de Majestad, Alteza, Excelencia, Señoría, y demás que se han usado hasta hoy.

2º) Las autoridades, corporaciones y empleados públicos no se denominarán con otro título que el que diere la ley al destino o empleo que ejerzan.

3º) Queda abolida la distinción del Don. (*Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente de 23 de julio de 1823, aboliendo los tratamientos y la distinción del Don*, en Gallardo: 1958, 679).

#### Fórmulas de tratamiento en el primer constitucionalismo hispanoamericano

Las fuentes legales consultadas nos permiten atisbar, en el uso de los tratamientos, una tendencia a disminuir las cotas de formalidad y asimetría lingüísticas. Entre 1810 y 1861 se aprecia, en el subsistema de tratamientos políticos, un proceso de modernización que estriba en el paulatino abandono de formas exclusivas para el depositario del poder absoluto (*Majestad, Alteza*), en favor de esquemas de trato impersonales que subrayan la condición cercana y solidaria del nuevo estadista. Pero veamos ahora, siquiera someramente, cuáles son los exponentes lingüísticos que marcan esta trayectoria:

- En primer lugar, llama la atención la presencia de fórmulas monárquicas especializadas para el tratamiento del Rey y de su sucesor. La elección de una u otra, a veces, está motivada por el hecho de que en las actas de Independencia se reconozca o no la autoridad de Fernando VII: en el primer caso optan por *Alteza*, en el segundo por *Majestad*. La adopción de estos honoríficos parece estar condicionada por el concepto de soberanía. Si *Majestad* y *Alteza* son las fórmulas dispensadas al Soberano y a su heredero, éstas deben ser también las idóneas para los nuevos representantes de la soberanía nacional. Los tratamientos que ocupan el polo máximo de asimetría y que representan la distancia máxima en las relaciones de poder son los que, en un primer momento, se consideran más idóneos para las nuevas instituciones constitucionales. *Vuestra Majestad* es la fórmula que adoptan únicamente los mexicanos del Congreso de Chilpancingo, a imitación de

las Cortes de Cádiz. Más éxito tuvo, entre los primeros próceres de la Independencia hispanoamericana, el honorífico de los príncipes: *Alteza (Serenísima)* es el tratamiento que adoptan los constitucionalistas de Cundinamarca y los de Cartagena de Indias en 1812, es también la fórmula prescrita para el mejicano Morelos en 1814, y la patrocinada por los argentinos en 1811 y 1819. Pero tanto *Majestad* como *Alteza* tuvieron vida efímera en las modalidades del español americano del ochocientos, ya que su vigencia se limita al período 1811-1819. El hecho de que, constitucionalmente, los primeros diputados hispanoamericanos tuvieran los mismos marcadores lingüísticos que los monarcas absolutos pronto debió considerarse un esnobismo lingüístico, difícilmente adaptable a la dinámica de las sesiones parlamentarias.<sup>45</sup>

- *Excelencia*. Es el honorífico prescrito en la mayoría de los textos constitucionales para la máxima autoridad ejecutiva: Argentina (1815-1816), Chile (1811-1822), Colombia (1812), Ecuador (1820), México (1822), Paraguay (1813) y Uruguay (1813). Las pautas de uso de este honorífico debían ser muy conocidas en todas las modalidades geográficas del español americano, dado que *Vuestra Excelencia* es la fórmula destinada al máximo representante del poder colonial en tierras americanas: el virrey. La vinculación de *Vuestra Excelencia* con las autoridades virreinales hace que los hablantes de mayor conciencia lingüística expresen su desacuerdo con este tratamiento, dado que el valor ideológico asociado a ella la hace incompatible con las ideas igualitarias del nuevo credo constitucional. Con todo, al menos hasta 1860, este es el honorífico que adoptan las nuevas autoridades, aunque su valoración peyorativa limita su ámbito de uso exclusivamente a actos oficiales.

- *Señor*. En el siglo XIX, la forma *señor*, empleada como vocativo, podía cumplir dos funciones: a) apelación de respeto entre conocidos y desconocidos, de uso general; b) apelación reverencial a una alta dignidad, circunscrita al ámbito religioso y a las más altas esferas administrativas. Este último esquema a duras penas pervivía fosilizado en las oraciones para dirigirse a la divinidad y en las *representaciones* que los vasallos dirigían al Soberano. Durante siglos, los manuales de cartas misivas informan de que el tratamiento de los Reyes es *Majestad*, pero precisan que, en el nivel escrito, al comienzo de todos los textos que se le dirijan debe aparecer Señor ('dueño', 'soberano'), forma que se conceptúa como la más ceremoniosa y deferente<sup>46</sup>. Este es el uso prescrito por la Constitución de Cundinamarca: "a los miembros o funcionarios de cada uno por separado, oficialmente, el de Señor, por cortesía". Pero fueron los argentinos los que más insistieron en mantener este uso administrativo tradicional, como puede comprobarse en los códigos de 1813, 1816 y 1819. Este intento de habilitar la forma (*Soberano/Poderoso*) Señor, como tratamiento oficial de la Cámara, originó una acalorada disputa entre los detractores y los partidarios de este uso tradicional, en la jornada parlamentaria del 25 de enero de 1825, que puede seguirse en el diario de sesiones<sup>47</sup>. Quienes rechazan la forma Señor como tratamiento al Congreso, destacan el carácter familiar que esta forma ha ido adquiriendo en la época. Por su parte, los defensores del empleo institucional de Señor ponen de relieve la rancia estirpe de este uso escrito tan deferente en los textos administrativos, y defienden su habilitación para la práctica parlamentaria, como había ocurrido en las Cortes de Cádiz<sup>48</sup>.

No fueron los argentinos los únicos que intentaron recuperar oficialmente un uso que estaba agonizando. En efecto, ya a finales del XVIII, algunos nobles residentes en Santiago de Chile y Lima solicitan a la Chancillería de Granada que se les aplique el antiguo tratamiento de *Señor*, cuando comparezcan como litigantes en las Audiencias americanas<sup>49</sup>. En resumidas cuentas, todos estos testimonios nos indican que el uso más administrativo de *Señor* había sufrido un importante retroceso en el XIX, sobre todo en el nivel oral.

- *Ciudadano*. A principios del XIX, el contenido de la voz *ciudadano* evoluciona de 'vecino' hasta 'miembro de un Estado de Derecho'. Este cambio semántico se atestigua tanto en la metrópoli<sup>50</sup>, como en el español rioplatense<sup>51</sup> y en el de la Banda Oriental<sup>52</sup>. Igualmente se hizo oficial en Venezuela, con la primera constitución de 1811<sup>53</sup>. Con este cambio de contenido, la voz *ciudadano* ingresa en el sistema de tratamientos políticos del español americano y se hace frecuente en la primera década de Independencia, aunque pierde actualidad a mediados de siglo y cae en desuso.

- *El tratamiento impersonal*. El reglamento constitucional mexicano de 1822 dicta en su artículo 11 que "el tratamiento de la Junta será impersonal". En 1825, el diputado argentino Agüero propone que, para la práctica parlamentaria, se hable en "términos impersonales de Congreso"<sup>54</sup>. En 1861, un decreto argentino ordena que "los diputados dirigirán la palabra al Presidente, hablando de sus colegas en tercera persona, designándolos por la Provincia en que han sido electos".

El desgaste que han experimentado los distintos honoríficos en su aplicación parlamentaria lleva a algunos congresistas a privilegiar el uso de la tercera persona cortés para aludir al interlocutor. El uso concertado de verbos de tercera persona con formas nominales de carácter social (*señor, ciudadano*) y ocupacional (*diputado, presidente*) evita el escollo de utilizar en los debates parlamentarios emblemas de honor que exigen la referencia genérica a la institución y que, además, son valorados negativamente. El estilo indirecto y la referencia individual se imponen como recurso parlamentario, al permitir obviar la controvertida aplicación de honoríficos a destinatarios no cualificados. Así, de "Señor, Vuestra Alteza debe atender este asunto" (1811) se pasa a "el diputado por Salta tiene que responderme" (1861).

- *Señoría*. Los textos constitucionales, casi unánimemente, indican que *señoría* es el tratamiento destinado a los miembros del poder judicial. Esta pauta de uso debía estar muy consolidada en las Audiencias americanas, y hay intentos de transferirla al flamante parlamentarismo, sobre todo en el Cono Sur. El caso más paradigmático es el de Chile (1811-1822), aunque existen también testimonios argentinos que apuntan por habilitar *vuestra señoría* como fórmula parlamentaria: Gómez: "[para parlamentar] no correspondería otro que el de *vuestra señoría* [...] sería ese tratamiento elevado [...] el uso del país [...] ha hecho bastante común el tratamiento de *señoría*".<sup>55</sup> Este nuevo ámbito de aplicación prefigura los usos innovadores de este honorífico en el español moderno.

#### Conclusión

A la luz de los textos legales mencionados, podemos sostener que las acciones planificadoras sobre el tratamiento constituyen una tendencia general en el español atlántico del primer tercio del XIX. Los independentistas de distintos dominios lingüísticos hispanoamericanos determinan qué formas de trato deben regir en la nueva era constitucional, cuando se inaugura el parlamentarismo. Esta nueva necesidad comunicativa pone al descubierto un proceso de cambio lingüístico, en el que compiten fórmulas de trato tradicionales y acuñaciones nuevas. La contienda de variantes lingüísticas en la nueva palestra política, en ocasiones, viene acompañada de valoraciones conscientes que nos informan del valor ideológico de determinados tratamientos y del grado de prestigio que van adquiriendo en la vida pública. Por todo ello, considero que este curioso episodio de la historia del español de América es significativo para estudiar, con perspectiva sociolingüística un cambio "desde arriba" que se proyecta en los procesos de diferenciación lingüística de las diversas modalidades americanas, sobre todo en lo que se refiere a la modernización del estilo administrativo ultramarino y a la evolución del tratamiento apelativo en la interacción parlamentaria.

A este respecto, ha de destacarse que los diarios de sesiones constituyen una fuente privilegiada para estudiar, con perspectiva sociolingüística y pragmática, la evolución de las segundas personas en el español de América<sup>56</sup>. La transcripción literal de las intervenciones parlamentarias nos ofrece testimonios reales de oralidad y ejemplos de debate, difícilmente rescatables en otros tipos textuales. Trabajos futuros basados en esta fuente podrán demostrar el grado de vigencia que adquirió la legislación independentista sobre el tratamiento.



## BIBLIOGRAFÍA

## I) FUENTES

ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA (1961): *El pensamiento constitucional hispanoamericano hasta 1830*, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia del Sesquicentenario de la Independencia, Caracas, (5 vols.).

ARCHIVO DE LA REAL CHANCILLERÍA DE GRANADA (1791-1792): "Sobre el tratamiento dado en las salas civiles y criminales a los títulos de Castilla". Real Acuerdo. Legajo C-440 (pieza 25).

CÁMARA DE SENADORES (1963): *El Congreso de Anáhuac*. (Documentos), México D.F.

EZPELETA, GASPAR DE (1764): *Practica de secretarios que contiene una concisa explicación de las calidades de este empleo, distinción de las Cartas misivas, y declaracion de las circunstancias principales de que deben constar para tenerse por bien escritas*, Barcelona, en la Imprenta de Jayme Osser.

GALLARDO, RICARDO (1958): *Las constituciones de la República Federal de Centro-América*, Madrid. Instituto de Estudios Políticos (2 vols.).

MALLÉ, A.E. (1965): *La Revolución de Mayo a través de los impresos de la época*. Primera Serie 1809-1815, Buenos Aires.

RAVIGNANI, EMILIO (1937): *Asambleas constituyentes argentinas*, Buenos Aires.

SAMPAY, ARTURO (1975): *Las constituciones de la Argentina (1810-1975)*, Buenos Aires, Eudeba.

SAURA, SANTIAGO A. (1850): *Novísimo manual epistolar ó colección completa de modelos de cartas, esquelas, memoriales, etc. Para toda clase de asuntos y objetos. Obra escrita expresamente para aquellas personas que careciendo de la precisa instrucción, puedan con su ayuda y sin necesidad de confiar sus secretos á nadie, dirigirse a propios y extraños, llenando los preceptos generales del buen lenguaje y la cortesía....* Barcelona, Imprenta y Librería de Estevan Pujal, (3ª ed. Corregida y aumentada).

## II) RECURSOS ELECTRÓNICOS

RAE: CORDE (Corpus Diacrónico del Español) <http://www.cervantesvirtual.com/portal/constituciones>.

## III) ESTUDIOS

BERTOLOTTI, VIRGINIA/ COLL, MAGDALENA (2001): "Los cambios de las formas de tratamiento en la ruptura del orden colonial: un aporte a la historia de la lengua española en el

Uruguay", en Frega, Ana/ Islas, Ariadna (coords.), *Nuevas miradas en torno al Artiguismo*, Montevideo, Departamento de publicaciones de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, 211-234.

BROWN, ROGER/GILMAN, ALBERT (1960): "The pronouns of power and solidarity", en Sebcock, Thomas (ed.): *Style in Language*. New York: Massachussets Institute of Technology, 253-275.

CARAVEDO, ROCÍO (en prensa): "La constitución de las normas en el español de América", en *Actas VI Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española* (Madrid, 29/9/2003-4/10/2003).

CARRICABURO, NORMA (1997), *Las fórmulas de tratamiento en el español actual*, Madrid, Arco Libros.

EBERENZ (1991): "Castellano antiguo y español moderno: reflexiones sobre la periodización en la Historia de la lengua", *RFE*, LXXI, 88-106.

FONTANELLA DE WEINBERG, M<sup>a</sup> BEATRIZ (1993): "De Ilustre Señora a Mi querida viejita. La evolución de las fórmulas de tratamiento (siglos XVI a XIX)", en *Estudios sobre el español de la Argentina II*, Bahía Blanca, Departamento de Humanidades, Universidad Nacional del Sur, 7-28.

GARCÍA GODOY, M<sup>a</sup> TERESA (1998): *Las Cortes de Cádiz y América. El primer vocabulario liberal español y mejicano (1810-1814)*, Sevilla, Diputación de Sevilla.

(2001/2002): "De Majestad a señores diputados. La evolución de las fórmulas de tratamiento en los orígenes del parlamentarismo argentino (1810-1861)", *ALH XVIII*, 11-24.

(2005): "Estilo cortés y tratamientos honoríficos en los orígenes del constitucionalismo argentino", *RILI* (5), 79-96.

GUITARTE, GUILLERMO (1983): "Para una periodización de la historia del español de América", en *Siete estudios sobre el español de América*, México, UNAM, 166-182.

HILDEBRANDT, MARTHA (1961): *La lengua de Bolívar. I. Léxico*, Caracas, Universidad Central de Venezuela, Instituto Andrés Bello.

LAPESA, RAFAEL (1970): «Personas gramaticales y tratamientos en español», *Homenaje a Menéndez Pidal*, Madrid, Universidad de Madrid, IV, 121-167; 2) (2000), en *Estudios de morfología histórica del español*, Madrid, Gredos, II, 311-345.

LODARES, J.R., (1999): "Consideraciones sobre la historia económica y política de la lengua española", *Zeitschrift für romanische Philologie* 115/1, 117-154.

QUESADA PACHECO, MIGUEL A. (en prensa): "Formas de tratamiento en Costa Rica: visión histórica", en *Actas del VI Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española* (Madrid, 29 de septiembre-3 de octubre de 2003).

RAMÍREZ LUENGO, J.L., (2003): "Contribución a la historia del "vosco". El paradigma altoperuano a inicios del siglo XIX", *Estudios Filológicos* 38, 179-188.

RIGATUSO (1992): *Lengua, historia y sociedad. Evolución de las fórmulas de tratamiento en el español bonaerense (1830-1930)*, Departamento de Humanidades, Universidad Nacional del Sur, Bahía Blanca.

(1993): "Fórmulas de tratamiento y sociedad en el Buenos Aires de mediados del siglo XIX. Tratamientos generales", en *Estudios sobre el español de la Argentina. II*, Bahía Blanca, Departamento de Humanidades, Universidad Nacional del Sur, 51-96.

(1998): "Fórmulas de tratamiento del español bonaerense en un epistolario del siglo XIX. El epistolario de la familia López", en Rojas Mayer, Elena (ed.), *Estudios sobre la historia del español de América*, San Miguel de Tucumán, INSIL-Facultad de Filosofía y Letras-UNT 29-75.

(2004): "Fórmulas de tratamiento, políticas lingüísticas y actitudes en el español de la Argentina. El caso del español bonaerense", en: Kremnitz, Georg/Born, Joachim (eds.): *Coloquio Internacional Lengua, Literatura y Sociedad en la Argentina. Conversaciones sobre la investigación en la Argentina y en países germanófonos*. Wien: Edition Praesens, 197-226.

SÁNCHEZ MÉNDEZ, JUAN PEDRO (en prensa): "El español de América en el siglo XIX: cinco premisas para su estudio", en *Actas VI Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española* (Madrid, 29/9/2003-4/10/2003).

VALLEJOS DE LLOBET, PATRICIA (1990): "El léxico de la Revolución Francesa en el proceso de estandarización lingüística del español bonaerense", en *Imagen y recepción de la Revolución Francesa en Argentina*, Buenos Aires, Comité Argentino para el Bicentenario de la Revolución Francesa, Grupo Editor Latinoamericano, 79-99.